AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5732/2025

RESOG-2025-5732-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Constitución, transferencia, cancelación o modificación de derechos reales sobre embarcaciones y maquinarias. “Certificado de Bienes Registrables”. Resolución General N° 2.762. Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02417572- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal del Estado Nacional constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en pos de ese objetivo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, a través del artículo 1° del Título I - BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA, declaró la emergencia pública en materia administrativa -entre otras- y mediante el segundo párrafo del artículo 2° del mismo título, promovió la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, dejando sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que en ese mismo sentido, el Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025 propició la desregulación de todos los trámites relacionados con la inversión y la adquisición de bienes, encomendando -en el artículo 4°- a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero a que simplifique su normativa en materia de regímenes de información, fiscalización y de otros a su cargo.

Que en virtud de tales preceptos, este Organismo se encuentra abocado a la revisión de los diferentes registros y regímenes de información implementados que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos, interferir en el comercio o incrementar los costos.

Que el artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, impuso a las personas humanas y jurídicas y a las sucesiones indivisas la obligación de declarar ante la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos, los bienes muebles e inmuebles registrables de los cuales sean titulares de dominio, y previó -para asegurar el cumplimiento de dicha declaración- que los organismos que tengan a su cargo el registro de la propiedad de dichos bienes, no inscriban las transferencias de dominio de los mismos ni la constitución de derechos reales o sus cancelaciones o modificaciones totales o parciales, cuando en las respectivas escrituras o instrumentos no conste la presentación de un certificado otorgado por dicha Administración Federal que acredite

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

que los referidos bienes han sido debidamente declarados por el transferente.

Que a tales fines, el referido artículo encargó que sea este Organismo Fiscal quien reglamente la forma, plazo, requisitos y demás condiciones relativas al cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo y fije las excepciones que corresponda introducir para no obstruir las operaciones aludidas o en atención a las particularidades que el caso ofrezca.

Que en cumplimiento de esa manda legal, la Resolución General Nº 2.762 y su modificatoria, estableció un régimen de información a observar por los titulares de embarcaciones y maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen) en oportunidad de proceder a la constitución, transferencia, cancelación o modificación -total o parcial- de derechos reales sobre dichos bienes registrables.

Que en la actualidad el grado de avance tecnológico alcanzado junto con la posibilidad de obtener la citada información por otros medios, permite a este Organismo verificar la situación fiscal de los ciudadanos así como las transferencias de dominio de los aludidos bienes muebles registrables efectuadas a su nombre.

Que como consecuencia de ello, en uso de la facultad otorgada por el último párrafo del citado artículo 103, se estima conveniente exceptuar de la obligación allí establecida a las operaciones mencionadas en el séptimo párrafo del Considerando, al entender que la finalidad que inspira a la norma se encuentra cumplida por otros mecanismos de información, por lo que corresponde abrogar la aludida resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Resolución General N° 2.762 y derogar el artículo 1° de la Resolución General N° 4.551.

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 31/07/2025 N° 54189/25 v. 31/07/2025

Fecha de publicación 31/07/2025